

CARTA PORTE 3.1

Folio del complemento (IdCCP) CCC98ED5-1A06-454F-8534-9A15D7976331

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - RABON	<p>FLETE:</p> <p>QUERETARO-PUEBLA</p> <p>FECHA: 24 OCTUBRE 2025</p> <p>FOLIO DRG: 24861</p> <p>Clave Prod. Serv. - 78101802 Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional</p> <p>Impuestos:</p> <p>Traslados: 002 IVA Base - 14670 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 2,347.20</p> <p>Retenciones: 002 IVA Base - 14670 Tasa - 0.040000 Importe - \$ 586.80</p>	\$ 14,670.00	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 14,670.00

IMPORTE CON LETRA

DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, 40/100 MXN

SUBTOTAL

\$ 14,670.00

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 2,347.20

FORMA DE PAGO

99 - Por definir

RETENCIÓN IVA

\$ 586.80

MÉTODO DE PAGO

PPD - Pago en parcialidades o diferido

TOTAL

\$ 16,430.40

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSIÓN

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

L/GnqnlWLxliuTgQRm8498XaKXjH9QkaagRw6l9pmzA6Sc5UVV13tHVA1K7eSjLMXqDpC4KWgKM5Ya6+ap1xVzbFyRFXY4nMEHUgwmdfFOOW/k+qSfzHwlvlyEnC OvJLrv1wX0CHzC5sXX9+hHw5Xm/Ba5VlIW+EQ/y3gm0mnL4hmiF55m4mn9YA+iJENYia0MeFpkXLc3x7UYyRwDyJPUgUFEoh5xE7yfE9G49kv1DrRGzJUnvGJf8cvl dD2uY12FXUZH1ZPsMoqnOsKvdKmt5aeQXS2RRkUG9WXMKfdSiU8EsWMyxv/fiRobSa/tnHJ0dhOrB5Aqlf4YRRA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

q1vfgHkjvJbaCYajMnKDZqjRO5aAjBfc4S7U8elKs5kLnicCfNGKOD+ep/oY1HQ8JbpUDwvN1zKcz6FeDx2Ap9UUgPgKOFPc7UomMmTGH73pXM9BfLvYuO2hr/bfqkMf Q8d5mPrO4d2sN1B1MKJzYR4holrGZ503A0A+EzoZMTqorqKwk7Cdm6GPMZw06JsAiupEu,pyQoatUeqKQ9Bn3kFhC5+mb1ytCLTRXSQc2akH+jTr8Y6xRWv7fk6K2H y+ss0Wa6M/ni5MlvShf130QPhNRJh9+mtM0LVv20WqkUdB7n5RCg3tf+hc1wrVbxpBV3QFjGvAPnNi73DGFPbPQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

J|1.1|604212CE-E924-47AE-B8FA-C271D718B4DE|2025-10-24T11:03:31|STA0903206B9|L/GnqnlWLxliuTgQRm8498XaKXjH9QkaagRw6l9pmzA6Sc5UVV13tHVA1K7eSjLMXqDpC4KWgKM5Ya6+ap1xVzbFyRFXY4nMEHUgwmdfFOOW/k+qSfzHwlvlyEnC OvJLrv1wX0CHzC5sXX9+hHw5Xm/Ba5VlIW+EQ/y3gm0mnL4hmiF55m4mn9YA+iJENYia0MeFpkXLc3x7UYyRwDyJPUgUFEoh5xE7yfE9G49kv1DrRGzJUnvGJf8cvl dD2uY12FXUZH1ZPsMoqnOsKvdKmt5aeQXS2RRkUG9WXMKfdSiU8EsWMyxv/fiRobSa/tnHJ0dhOrB5Aqlf4YRRA==|00001000000711762511||

CARTA PORTE 3.1

Folio del complemento (IdCCP)	CCC98ED5-1A06-454F-8534-9A15D7976331	Transporte Internacional	No
Total Distancia Recorrida	310		

UBICACION 1

Tipo de Ubicación	Origen	ID Ubicación	OR000001
RFC Remitente o Destinatario	TSF141020FC4	Nombre Remitente o Destinatario	TSF TECHNICAL SYSTEMS FOR FASTENERS SA DE CV
Fecha Hora Salida Llegada	2025-10-24T11:00:00		

DOMICILIO

Calle	NORTE 2	No. Exterior	3
Colonia	1467 - Parque Industrial Nuevo San Juan	Localidad	02 - San Juan del Rio
Municipio	016 - San Juan del Rio	Estado	QUE - Querétaro
País	MEX - México	CP	76806

UBICACION 2

Tipo de Ubicación	Destino	ID Ubicación	DE000002
RFC Remitente o Destinatario	APU1105028D7	Nombre Remitente o Destinatario	ALLGAIER DE PUEBLA SAPI de C.V.
Fecha Hora Salida Llegada	2025-10-24T18:00:00	Distancia Recorrida	310

DOMICILIO

Calle	Autop. Orizaba - Puebla	No. Exterior	Km 14.5
Colonia	0507 - Chachapa	Localidad	17 - Amozoc
Referencia	Parque Industrial	Municipio	015 - Amozoc
Estado	PUE - Puebla	País	MEX - México
CP	72990		

MERCANCIAS

Peso Bruto Total	7198	Unidad Peso	KGM - Kilogramo
Num. Total Mercancías	1		

AUTOTRANSPORTE

Perm SCT	TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general.	No. Permiso SCT	2242GDR08112012021001011
----------	---	-----------------	--------------------------

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Configuración Vehicular	C2 - Camión Unitario (2 llantas en el eje delantero y 4 llantas en el eje trasero)	Peso bruto vehicular	14969
Placa VM	91AZ7S	Año Modelo VM	2018

SEGUROS

Aseguradora Responsabilidad Civil	QUALITAS	Poliza Responsabilidad Civil	6290017094
-----------------------------------	----------	------------------------------	------------

FIGURA TRANSPORTE 1

Tipo Figura	01 - Operador	Num. Licencia	VER0214103
-------------	---------------	---------------	------------

DOMICILIO

Calle	10 DE DICIEMBRE	No. Exterior	211
Colonia	1243 - Independencia	Localidad.	01 - Querétaro
Municipio	014 - Querétaro	Estado	QUE - Querétaro
País	MEX - México	CP	76147



CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.